
ACUERDOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE

[TRANSPORTE. — Reglamentación del artículo 2º del Decreto N° 18.744 referente a la obligatoriedad de uso del casco protector por parte de conductores y acompañantes de motocicletas, motonetas, ciclomotores y vehículos similares motorizados.]

RESOLUCION N° 120.438 (1) Montevideo, noviembre 22 de 1978.

VISTO: el Decreto N° 18.744 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 10 de mayo de 1978 —promulgado por Resolución N° 110.000 de 17 de mayo del presente año— por el que se acuerda la obligatoriedad de uso del casco protector en conductores y acompañantes de motocicletas, motonetas, ciclomotores y vehículos similares motorizados.

RESULTANDO: que por Resolución N° 111.424 de 14 de junio de 1978 —en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del citado decreto— se designó una Comisión Especial con el cometido de estructurar un proyecto de Reglamentación que albergara las características que deberían tener dichos cascos protectores;

CONSIDERANDO: 1) que habiendo finalizado la labor encomendada la Comisión eleva a consideración el Proyecto de Reglamentación respectivo —el que figura inserto a fs. 7 y 8 de obrados— significando asimismo: a) que en la elaboración del mismo se manejaron como conceptos fundamentales: la seguridad del usuario, las posibilidades de la industria nacional y los ensayos que la Facultad de Ingeniería está en condiciones de realizar; b) que el presente trabajo es de orden general no entrando en detalles de construcción de los cascos protectores ni exigiendo determinados materiales para su manufacturación, por cuanto las posibilidades sobre este punto pueden ser ilimitadas e incluso variar en el futuro;

2) que consultado al respecto, el Departamento Jurídico formuló algunas observaciones, las que recoge el Servicio de Comisiones en el texto que adjunta de fs. 11 a 12 vta.;

(1) Publicado en el "Diario Oficial" el 1º de diciembre de 1978.

EN ACUERDO: con el Departamento de Tránsito y Transporte;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1° — Aprobar el siguiente Proyecto de Reglamentación del artículo 2° del Decreto N° 18.744 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo 10 de mayo de 1978:

Artículo 1° — Ningún conductor ni acompañante podrá circular en motocicleta, motoneta o en cualquier otro tipo de vehículo automotor de dos ruedas, sin cumplir con la obligatoriedad del uso de un casco protector que reúna los requisitos establecidos en la presente Reglamentación.

Art. 2° — A los fines de esta Reglamentación, se definen los siguientes términos:

"casco protector" es el implemento consistente en una cáscara de forma esférica, tapizada en su interior, destinado a la protección de la parte ubicada por encima del plano de la base del cráneo, sin obstaculizar una visión periférica correcta;

"plano de la base del cráneo" es aquel que pasa por el conducto auditivo externo y la arcada orbitaria superior;

"cáscara del casco" es la parte resistente del casco.

Art. 3° — La cáscara del casco deberá reunir las siguientes condiciones:

será de material resistente, no quebradizo;

sus superficies serán lisas, sin molduras, nervaduras o cualquier otro tipo de proyección;

la arista frontal podrá estar moldeada por un borde que permita la sujeción de un visor o una visera. En caso de llevar visor éste será de material no quebradizo;

si tuviere orificios de ventilación, los mismos no excederán de 13 mm. de diámetro;

todos los bordes serán lisos y redondeados;

en su interior no existirán partes metálicas ni otros elementos de proyección rígida;

en su parte posterior externa se ubicará un elemento reflectivo;

su peso no podrá ser menor de 350 gramos.

Art. 4° — La parte interior de la cáscara del casco protector deberá totalmente tapizada con materiales que absorban la energía del impacto. Todas las aristas deberán estar debidamente revestidas con burletes material durable.

Art. 5° — El casco protector contendrá una correa de amarre o tema de retención de uso obligatorio. Estará confeccionada de un material resistente (cuero o tejido sintético) unida a la cáscara por remaches metálicos, con una mentonera para adaptar y ajustar al mentón y ajustable por ojales de doble paso.

Art. 6° — Todos los remaches y elementos de fijación de los accesorios (visor, visera, correa, etc.) a la cáscara, no podrán sobresalir más de 2 milímetros; éstos no podrán tener cantos vivos y en la superficie exterior deberán quedar enteramente cubiertos por el tapizado.

Art. 7° — El casco protector podrá contener arnés de impactos, que será formado por dos correas de tejido sintético, elástico no menor de 2 centímetros de ancho y se cruzarán con un ángulo de 90° en la parte más interior del casco, estando sujetos al mismo por remaches metálicos.

Art. 8° — Los materiales de las diversas partes del casco serán de calidad durable y no expondrán alteraciones apreciables, bajo la influencia envejecimiento o las circunstancias de uso, a las cuales estará normal-

mente sujeto, tales como exposición al sol, lluvia, polvo, temperatura, vibraciones, agentes químicos, transpiración o productos cosméticos aplicados a la piel o al cabello.

Art. 9° — Los cascos protectores a que se refiere la presente Reglamentación sólo podrán ser comercializados previa aprobación de la Intendencia Municipal.

Art. 10. — Los fabricantes de cascos protectores, a los fines establecidos en el artículo anterior presentarán los modelos y diseños correspondientes con las especificaciones y detalles de sus elementos estructurales, materiales empleados en su confección y proceso constructivo detallado.

El modelo se presentará en el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, el que efectuará las verificaciones, ensayos y pruebas dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación, debiendo elevar de inmediato el asesoramiento del caso en forma circunstanciada.

En caso de resolución denegatoria el interesado, en el acto de interponer el recurso administrativo que corresponda podrá solicitar, a su costo, la realización de las pruebas de resistencia por el Instituto de Ensayo de Materiales de la Facultad de Ingeniería.

Art. 11. — Queda prohibido el uso de cascos protectores, de fabricación nacional o extranjera, cuyos modelos y estructuras de protección no hayan sido aprobados por la Intendencia Municipal previo informe del Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas.

Las infracciones se sancionarán con multas de N\$ 200,00.

Art. 12. — El Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas podrá realizar en cualquier momento inspecciones en la fábrica o los comercios para comprobar si los cascos protectores que se construyen o venden se ajustan al modelo aprobado por la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. 13. — Cada casco protector de fabricación nacional deberá llevar en forma uniforme una etiqueta en la que lucirá: identificación del fabricante; modelo de casco; fecha de fabricación y número de partida.

En la cara exterior del casco, en forma visible e indeleble lucirá la aprobación por la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. 14. — Los Servicios competentes ejercerán los controles necesarios a efectos de comprobar si se cumple con las disposiciones de la presente Reglamentación.

Art. 15. — Considérase en infracción a la norma establecida en el artículo 1° del Decreto N° 18.744, a los usuarios de modelos de cascos protectores no aprobados previamente por la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. 16. — Fijase un plazo de un (1) año, a los efectos de que los usuarios de cascos protectores adquiridos con anterioridad a la aprobación de esta Reglamentación se ajusten a lo establecido en el artículo 11 de la misma.

Art. 17. — Esta Reglamentación entrará en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días de la presente resolución.

2° — Comuníquese al Cuerpo de Policía de Tránsito, Departamento de Higiene y Asistencia Social y de Obras y Servicios, y a los Servicios de Comisiones, Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, Publicaciones y Prensa y de Vigilancia; hecho, vuelva al Departamento de Tránsito y Transporte.

Dr. Oscar Rachetti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General

Roberto Bagalciague
Director General del Departamento
de Tránsito y Transporte